



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “**Servicios de Capacitación Ltda., Rut: N° 76.604.750-5**”, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1667/2

Antofagasta, 28 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 12 de julio del 2012, el fiscalizador Don Claudio Donoso Huerta de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, Servicios de Capacitación Ltda., Rut: N° 76.604.750-5, en adelante “El OTEC”**, domiciliado en Antonio Poupin N° 1236, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, representado legalmente por Don Simón Rojas Rodríguez, Rut N° 07.912.197-9, respecto del curso, “Técnicas de izaje de carga con grúa-riggers”, Código SENCE 1237888066, Código de Acción N° 4061456, a ejecutarse en el domicilio Parcela N° 1, Yalquincha, comuna de Calama, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 09/07/2012 hasta el 13/07/2012, específicamente en el horario de 08:00 a 12:00 horas, y de 13:00 a 17:00 horas, los días de Lunes a Viernes según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) **El relator a cargo de la actividad, Don Luis Pol Tapia, no se encuentra comunicado al SENCE para ejercer labores de relatoría en el presente curso de capacitación.**
- b) **El registro de materia no se encuentra al día, específicamente porque el 11 de julio del 2012, el libro de clases no presenta registro de los temas tratados. Además, dicho registro, se encuentra pauteado con escritura impresa.**
- c) **Según lo informado por el relator a cargo de la actividad, el presente curso solo realizaría 12 horas prácticas, sin embargo, el código de la actividad establece que deben realizarse un total de 16 horas prácticas.**

3.- Que mediante la propia Acta de Fiscalización Folio N° 150-02/2012, de fecha 12 de julio del 2012 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado. Posteriormente, y en vista de que con lo argumentado en dichos descargos, no fue posible emitir un juicio objetivo, respecto especialmente a la observación mencionada en la letra c), del numeral 2 de la presente resolución, es que por Oficio Ordinario (D.R II) N° 1130-02 de fecha 07 de noviembre 2012, se reitera la solicitud de descargos a dicho OTEC, mediante carta certificada de fecha 12 de noviembre del 2012.

4- Que dando respuesta a la primera solicitud de descargos, el OTEC los envía mediante misiva recepcionada con fecha 26 de julio del 2012. En efecto, el representante legal del OTEC en cuestión, Don Simón Rojas Rodríguez, indica en forma sustancial lo siguiente:

- a) *Por el relator no informado enviamos acta de inscripción del relator y otros no informados en la solicitud original de código. El aumento del número de instructores se debe a que el usuario, en este caso CODELCO división Chuquicamata, solicitó realizar tres de estos cursos en fechas simultaneas, por lo que agregamos mas instructores.*
- b) *La materia se registró con escritura impresa, tal como muestra la copia en documento anexo, esto es para mantener los contenidos en todos los cursos que se dictaban en la misma fecha, el instructor llenaba el día de la materia.*
- c) *Respecto a la cantidad de horas prácticas realizadas en el curso fiscalizado, es posible que exista un error en el recuento del tiempo*

5.- Que dando respuesta a la segunda solicitud de descargos, el OTEC los envía mediante misiva recepcionada con fecha 30 de noviembre del 2012. En efecto, el representante legal del OTEC en cuestión, Don Don Simón Rojas Rodríguez, indica en forma sustancial lo siguiente: *“Respecto a las observaciones presentadas en el numeral 2, letras a) y b) de la presente resolución, se reitera lo argumentado en el primer descargo. Mientras que por la realización de menos horas prácticas en el curso fiscalizado, se envía el detalle de las materias tratadas en los días de ejecución del mismo, informando que se ejecutaron las 16 horas prácticas contempladas en la presente actividad de capacitación y detallando su distribución.”*

6.- Que los descargos correspondientes a las observaciones presentadas en el numeral 2, letras a) y b) de la presente resolución, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización del mismo, entre lo que se cuenta, ejecutar la actividad con los relatores autorizados, y la correcta manipulación del libro de clases (registro de materia).
- b) Que el mantener el registro de materias al día, es una responsabilidad natural del Organismo Técnico de Capacitación.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

7.- Que el informe de fiscalización N° 150-02/2012 de fecha 26/12/2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan las conductas infraccionales descritas, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, **no registra multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- **Aplicase al OTEC Servicios de Capacitación Ltda., Rut: N° 76.604.750-5**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) **Multa equivalente a 3 UTM, en razón de “Ejecutar la actividad de capacitación con relatores no autorizados por el Servicio Nacional”,** específicamente porque se pudo constatar que el relator, Don Luis Pol Tapia, no estaba comunicado al SENCE al momento de la fiscalización. A mayor abundamiento, dicho relator fue comunicado el día 16 de julio del 2012, es decir, después de finalizado el presente curso de capacitación. **Conducta sancionada en el artículo 15, párrafo séptimo, letra e), en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

b) **Multa equivalente a 3 UTM, en razón de “No llevar al día el registro de asistencia o materias”,** específicamente porque a pesar de que el registro de materia se encontraba pauteado con escritura impresa y la labor del relator era sólo colocar la fecha en que se había presentado una actividad determinada, se constató que el día 11 de julio del 2012, no había sido incorporado en el registro de materia perteneciente a la actividad de capacitación fiscalizada. **Conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE ANTOFAGASTA



RHF/CDH

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76604750 - 5	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN LIMITADA		
Región	Antofagasta		N° Resolución	1667
Monto	6		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	28/12/12	Hora de Ingreso	12:16:04	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76604750-5

Buscar

Razon Social: Servicios de Capacitación Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1667	28/12/2012	CMAF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1667	28/12/2012	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

AVISO RECIBO

Nombre: SERVICIOS DE CAPACITACION ASYCAP LTD			Folio	0007	1316	
Dirección	0010		Comuna	0008	CALAMA	
Rut/Rol	0003	76604750-5	Formulario: 47	Vencimiento	0015	14-02-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AV CENTRAL SUR1677 DEPTO. 0	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	1667-02	FECHA RESOLUCION	0025	20121228
FECH PROP.SANCION	0027	20121226	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	150	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	6,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.206,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.206,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFRACCIÓN ART. 76 Y 75 N°5
FECHA DE EMISION	0215	20121228			
MULTAS SENCE	0596	241.236			

Valido Hasta	28-02-2013	TOTAL PLAZO	91	241.236
Fecha Emision	28-12-2012			

CID



12281606079513022804719614

- Documento generado a las: 12:13
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.